



## **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA QUE INTEGRAN EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMÉRICA (GAFISUD)**

Las Unidades de Inteligencia Financiera que suscriben el presente instrumento, en lo sucesivo denominadas “Las Partes”, basadas en un espíritu de colaboración, mutuo interés, reciprocidad y confianza, con fundamento en las facultades conferidas por sus respectivas legislaciones nacionales y con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información en materia de prevención y detección de actividades y operaciones que pudieran estar vinculadas con los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, convienen en suscribir el presente Memorando de Entendimiento:

1. Las Partes cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar la información que se encuentre en su poder, relacionada con operaciones y/o transacciones sospechosas, o inusuales e injustificadas, que pudieran estar vinculadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Para tal efecto, la Parte interesada en recibir información sobre las antedichas operaciones y/o transacciones económicas, o respecto de las personas naturales y/o jurídicas involucradas en las mismas, deberá requerirla por escrito a la otra Parte.

Sin perjuicio de lo señalado, la Parte que tuviere conocimiento de información que pudiera interesar a otra de las Partes, podrá ponerla en su conocimiento sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo permitido por el ordenamiento jurídico de cada país.

2. En su requerimiento, la Parte solicitante deberá proporcionar elementos para permitir la identificación de la transacción o persona a que se refiere la solicitud y hacer constar el uso que se pretende dar o se dará a la información objeto de la petición, con la finalidad de que la Parte requerida tenga elementos suficientes para determinar si la misma se encuentra conforme a su legislación nacional y puede ser atendida favorablemente. En este caso, la Parte requerida deberá entregar, en forma diligente y oportuna, la información solicitada.
3. La información intercambiada por las Partes en virtud del presente Memorando de Entendimiento, podrá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue obtenida o suministrada. Asimismo, la información obtenida no podrá ser entregada a terceros, ni ser utilizada con fines administrativos o

procesales, sin el expreso consentimiento previo y por escrito de la Parte informante.

4. Las Partes no permitirán el uso o divulgación de cualquier información o documento obtenido en virtud del presente Memorando de Entendimiento, para fines distintos de los establecidos en el mismo, sin el previo consentimiento de la Parte correspondiente.
5. Con la finalidad de favorecer la coordinación internacional para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuando una de las Partes reciba reportes de operaciones y/o transacciones sospechosas, o inusuales e injustificadas, que involucren a personas naturales y/o jurídicas de otra de las Partes, deberá comunicar a ésta la existencia de tales operaciones y/o transacciones económicas, si considera que dicha información puede resultar de utilidad y si ello no contraviene lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente en su país.
6. La información obtenida en aplicación del presente Memorando de Entendimiento tendrá carácter confidencial y estará sujeta al mismo nivel de reserva que estuviere previsto en la respectiva legislación nacional de cada Parte para información de naturaleza similar proveniente de fuentes nacionales.
7. Las Partes podrán negarse a proporcionar información respecto de hechos que ya sean materia de procedimientos judiciales iniciados en cualquiera de los países involucrados o bien cuando proporcionar dicha información contravenga alguna norma jurídica vigente en el país requerido.
8. Las Partes procurarán que el intercambio de información se realice a través de la red de seguridad que provee el Grupo Egmont. El intercambio de información con una Parte que no sea miembro del Grupo Egmont, se realizará adoptando medidas de seguridad informática suficientes para garantizar la confidencialidad y reserva de la información.
9. Las Partes intercambiarán libremente información sobre tendencias, mejores prácticas o tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que hubieren detectado en el cumplimiento de sus funciones, o de aquellas de las que tuvieren conocimiento.

10. El intercambio de información entre las Partes se efectuará en el idioma que corresponda a la Parte solicitante o informante, según corresponda.
12. Las partes se comprometen a mantenerse mutuamente informadas respecto de reformas en sus respectivas legislaciones nacionales que puedan afectar, en todo o en parte, los procedimientos de intercambio de información previstos en el presente Memorando de Entendimiento.
13. Las Partes cooperarán entre sí en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en virtud de lo cual promoverán el intercambio mutuo de profesionales para favorecer la transferencia de conocimientos y experiencias en la materia y formularán invitaciones a funcionarios y empleados de las otras, con la finalidad de que participen en los eventos organizados por las Partes.
14. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento, por mutuo acuerdo de las Partes, quienes suscribirán en consecuencia el respectivo adendum.
15. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por los representantes de las Partes y tendrá duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá solicitar su exclusión del presente Memorando de Entendimiento, en forma unilateral y en cualquier momento. Tal exclusión unilateral surtirá efecto sesenta (60) días después de recibida la respectiva notificación.

16. Podrán adherirse al presente Memorando de Entendimiento las unidades de inteligencia financiera de países de Gafisud que así lo solicitaren.
17. El Presente Memorando podrá ser utilizado como base para toda la cooperación e intercambio de información prevista en los numerales anteriores. Sin embargo, reviste el carácter de supletorio frente a cualquier otro instrumento que hubieran firmado o firmen y/o modifiquen en el futuro las partes entre sí, de la misma naturaleza y en ese caso, sólo complementará los mismos en lo pertinente. En caso de que se contrapongan las disposiciones de este Memorando con las de otros instrumentos firmados entre las Partes, prevalecerán éstos últimos.

Las Partes brindaran la más amplia cooperación para cumplir con las disposiciones de este instrumento en cuanto no se contrapongan con normas de derecho interno de cada país parte.

En aceptación y ratificación del total contenido del presente Memorando de Entendimiento, suscriben las Partes un ejemplar, que hace fe y que queda depositado en la Secretaria de GAFISUD, en la ciudad de Buenos Aires el viernes 4 de diciembre de 2009 durante la celebración de la XX plenaria de GAFISUD.




Rubén Aldo Saavedra Soto  
Director Ejecutivo a.i. UIF  
Bolivia



Antonio Gustavo Rodrigues  
Presidente COAF  
Brasil



Tamara Agnic Martinez  
Directora - UAF  
Chile



Oscar Boidanich Ferreira  
Director General - UAF  
SEPRELAD  
Paraguay



Felipe Tam Fox  
Superintendente de Banca  
Seguros y AFP  
Perú